



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00410 00
DEMANDANTE : RAMÓN ORIELZON GUALDRON PEÑARANDA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe secretarial que obra a folio 76, observa el Despacho que en este proceso se ha surtido el siguiente trámite:

1. La demanda fue presentada el 10 de noviembre de 2014, en la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca (fls. 35, 37).
2. El 19 de enero de 2015, se admitió la demanda (fls. 39-40).
3. El 6 de febrero de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 42-42A-43).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado el 21 de septiembre de 2015, mediante correo electrónico (fl. 45 envés).
5. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones el día 21 de septiembre de 2015, esto es del 22 de septiembre de 2015 hasta el 27 de octubre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 28 de octubre de 2015 hasta el 11 de diciembre de 2015, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
6. La Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones dio contestación a la demanda proponiendo excepciones el día 11 de diciembre de 2016, es decir, dentro del término legal (fls.49-69).
7. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 21 de enero de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 22 de enero de 2016 hasta el día 26 de enero de 2016 (fls. 74-75).
8. La parte demandante no se pronunció sobre las excepciones.

II. Visto lo anterior, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.



Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y que las consecuencias por su no comparecencia están contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se les recuerda que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Infórmese a la Entidad Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A y C.A.

III. De otra parte, a folio 70 obra poder especial conferido a la abogada Karen Viviana Santiago Cuellar, para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. A su vez a folio 73 obra sustitución de poder al abogado Danis José Galindo Quenza, para actuar como apoderado sustituto de la entidad demandada

El Despacho reconocerá personería a la apoderada principal y al sustituto de la parte demandada.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS TRES Y VEINTE (3:20 PM)**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la parte demandada a la abogada **KAREN VIVIANA SANTIAGO CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.225.543 de Neiva y portadora de la tarjeta profesional No. 177.878 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder que obra a folio 70 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **DANIS JOSÉ GALINDO QUENZA**, identificado con cédula de ciudadanía No1.116.787.837 de Arauca y portador de la tarjeta profesional No. 263.960 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder que obra a folio 73 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza